

CONSIDERACIONES DEL SERVICIO DE RÍOS Y ACTIVIDAD CINEGÉTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN PREVIA PARA SU ANÁLISIS DEL PLAN HIDROLÓGICO DEL RÍO GÁLLEGO

1.- El Plan Hidrológico del río Gállego afecta al ámbito de aplicación del **Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación**, por lo que deberá contemplarse la compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico con los objetivos de conservación y las medidas de actuación que se establecen en el citado Plan de Recuperación.

Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad ambiental para las actuaciones que afecten de manera significativa al ámbito y objetivos de conservación del Plan de Recuperación.

2.- Deberá contemplarse la **compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico del río Gállego con el cumplimiento de los objetivos de conservación** (especies de flora y fauna amenazadas y hábitats naturales de interés comunitario incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE) por los que se designaron como espacios de la Red Natura 2000 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón los diferentes **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)**, total o parcialmente englobados en el ámbito del Plan Hidrológico del río Gállego.

Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad ambiental para las actuaciones que afecten de manera significativa a los objetivos de conservación por los que se designaron espacios de la Red Natura 2000.

4.- El Plan Hidrológico del río Gállego afecta en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón al ámbito del **Decreto 223/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Anayet-Partacua y se crea un Consejo consultivo y de participación**. Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad ambiental para las actuaciones que afecten de manera significativa al ámbito y objetivos de conservación de este Plan.

5.- Al listado de localidades que incluye el ámbito de la cuenca del río Gállego, debería añadirse la relación de las **Comarcas aragonesas** total o parcialmente englobadas en el ámbito del Plan Hidrológico del río Gállego, reflejando la realidad de la delimitación comarcal como nuevo nivel de la administración local que se establece en la normativa aragonesa sobre esta materia.

6.- Se debe contemplar la inclusión de **propuestas de actuación en materia de restauración de ríos**, en concordancia con las líneas de trabajo que en esta materia se proponen en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos impulsado por el Ministerio de Medio Ambiente, siguiendo las exigencias de la Directiva Marco del Agua para la recuperación de la calidad ambiental de los ríos y los valores medioambientales asociados a éstos.

7.- Estudios para determinar la **instalación de escalas de peces** en aquellos azudes del río Gállego o de sus cauces tributarios que por su interés piscícola se estimen más necesarios que garanticen el objetivo de continuidad del río establecido en la Directiva Marco del Agua.

8.- **Seguimiento de la calidad de las aguas** (parámetros físico-químicos y biológicos) del río Gállego aguas arriba y aguas abajo de los lugares de instalación de las nuevas Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) que contempla el Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales puesto en marcha por el Gobierno de Aragón en diferentes localidades de la cuenca del río Gállego (Sabiñánigo, etc..).

9.- Inclusión de **propuestas de actuación en materia de restauración ecológica de zonas húmedas** para aquellos humedales de la cuenca del río Gállego, especialmente los incluidos en el Inventario abierto de Humedales de Aragón, muchos de los cuales forman parte de la Red Natural de Aragón (ibones, etc..).

10.- Incorporación de las masas de agua superficiales de la cuenca del río Gállego a las medidas y directrices que se establezcan en la **Estrategia Nacional contra el mejillón cebra**.

11.- Se deben contemplar propuestas de actuaciones encaminadas a la **conservación y mejora de poblaciones de especies no pescables incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón**, presentes en algunos tramos del río Gállego, así como actuaciones encaminadas a la conservación de otras **especies de fauna amenazada vinculada al río como la nutria (*Lutra lutra*)**, incluida en el citado catálogo en la categoría de sensible a la alteración de su hábitat.

12.- El Plan Hidrológico del río Gállego afecta al ámbito de aplicación del **Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación** (BOA nº 60 de 29/5/06), por lo que deberá contemplarse la compatibilidad ambiental de los objetivos del Plan Hidrológico con los objetivos de conservación y las medidas de actuación que se establecen en el citado Plan de Recuperación. Deberá requerirse del órgano ambiental competente (INAGA) la emisión del preceptivo informe de compatibilidad para las actuaciones que afecten de manera significativa al ámbito y objetivos de conservación del Plan de Recuperación.

13.- En **materia de pesca**, conviene realizar las siguientes consideraciones relativas a la cuenca del río Gállego:

- 1º. Conservación de los tramos de ríos que todavía conservan **trucha autóctona** sin hibridar. En documentos de este Servicio de Ríos y Actividad Cinegética constan como propuesta para ser declarados Refugios de Fauna Acuática.

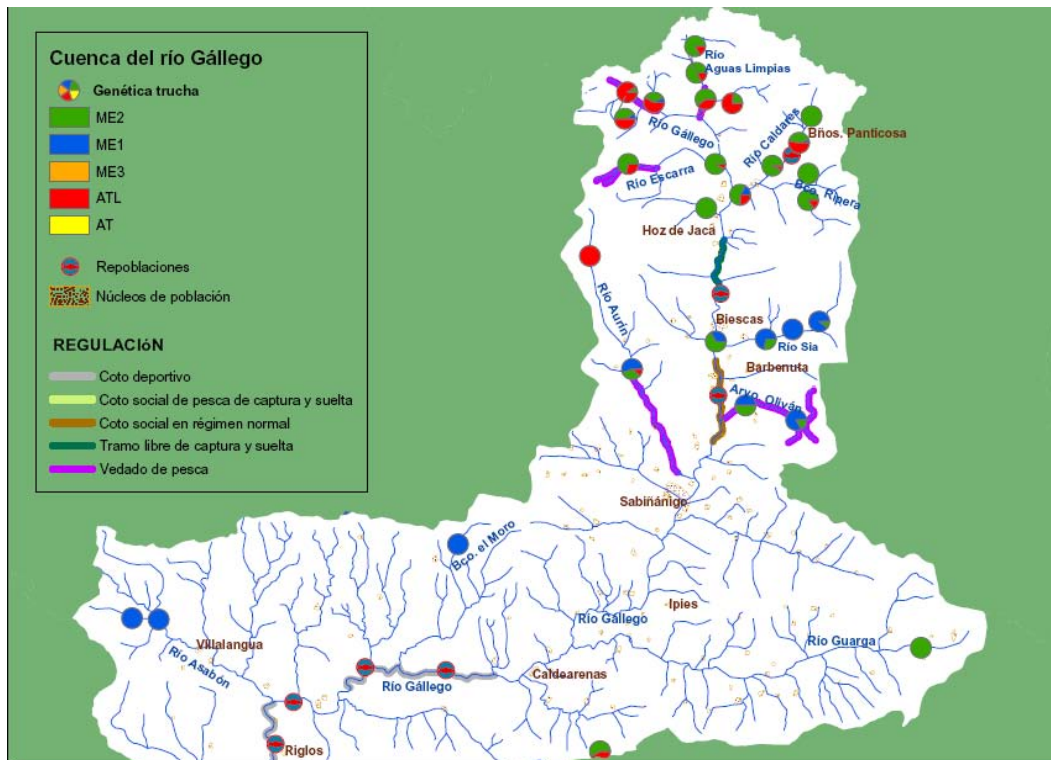
Existe una gran variedad en los resultados genéticos de esta cuenca. Mientras en la cabecera del río se encuentra una clara predominancia del ecotipo autóctono mediterráneo, en las zonas más al sur, a partir del embalse de Bubal, existe una clara predominancia del ecotipo autóctono adriático. También se encuentra una gran cantidad de ejemplares de trucha atlántica alóctona, aguas arriba del pantano de Bubal y con poblaciones de trucha autóctona muy contaminadas genéticamente, aunque existen algunas excepciones.

Aguas abajo de Sabiñánigo se han realizado muestreos en diferentes afluentes del río Gállego, en la cabecera del río Guarga, donde se encuentra el ecotipo mediterráneo aislado y puro, y en el barranco del Moro y la cabecera del río Asabón donde se encuentran truchas autóctonas del ecotipo adriático, aisladas y con ausencia en todos los ejemplares del alelo LDH 90.

Todos estos tramos se deberían considerar reservorios de trucha autóctona, aunque se recomienda, como siempre, analizar las causas de la nula contaminación genética y realizar mayor esfuerzo de muestreos para garantizar la pureza de sus poblaciones.

Conclusiones:

- Considerar como reservorios genéticos **río Caldares** aguas arriba de los Baños de Panticosa, **Arroyo Oliván**, la cabecera del **río Asabón**, **barranco Moro**, cabecera del **río Guarga**.
- Los tramos que se deberán considerar como tramos en los que deba aplicarse el principio de precaución, el tramo del río Gállego entre el embalse de Bubal y Sabiñánigo, así como todos los tramos que puedan afectar a los propuestos como reservorios genéticos.
- Reconsiderar la existencia de todos los vedados de pesca de la cabecera del río Gállego y del río Aurín.



2º. Garantizar la **Continuidad en los ríos** (objetivo DMA)

Cabe destacar que en el Plan Hidrológico del río Gállego presentado, se propone el estudio del cumplimiento de los caudales ecológicos en los azudes, así como el estudio de la instalación de escalas en estas infraestructuras presentes en la cuenca. Asimismo se propone la puesta en funcionamiento de algunas de las escalas de peces que actualmente se encuentran en desuso.

Según la legislación estatal y autonómica vigentes, el movimiento de los peces a lo largo de los ríos debe estar garantizado y cualquier estructura que lo impida o limite, debe acondicionarse para tal fin. Así lo exigen la antigua Ley de Pesca Fluvial (1942), la Ley de Aguas de 1985 (Texto Refundido de 2001) y la Ley de Pesca en Aragón.

En el caso de nuevas instalaciones o de estructuras antiguas que pretendan adaptarse a la normativa vigente, hay distintos métodos que permiten a los peces sobrepasar el obstáculo.

En cuanto a las escalas de peces, la propuesta de esta medida como paliativo a la falta de continuidad del río, no son las únicas medidas posibles para conseguir este objetivo, por ejemplo:

- Ascensor de peces.
- Esclusa de peces (o esclusa Borland).
- Río artificial o pasos rústicos
- Rampas o canales adosados
- Escala de ralentizadores (o escala Denil).

- Escala de artesas (o de estanques sucesivos)

3º. Caudales mínimos

Se considera importante, que no solo se garanticen unos caudales mínimos en los cauces, sino que además se estudie y se hagan propuestas relativas a las alteraciones producidas por las variaciones no solo del flujo, sino también, de su **intensidad** y de su **ritmicidad**, y sus repercusiones en el funcionamiento global del río.

14.- Se considera absolutamente imprescindible en la ejecución de aquellas actuaciones que afecten a materias competencia del Departamento de Medio Ambiente directamente relacionadas con el medio acuático (especies amenazadas, espacios naturales, hábitats naturales, pesca, etc.), y en aplicación de la Doctrina Constitucional en materia de distribución competencial, la **coordinación institucional efectiva** entre la Administración del Estado, representada por la CHE, y la Administración Autonómica, representada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón por del Departamento de Medio Ambiente.